

CONTRATO PAF-ATF-I-073-2015 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y EL CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTOS 2014

CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
CONTRATISTA	CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTOS 2014
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE UN BOX COULVERT PARA PROTEGER UNA TUBERÍA DE 32" EN HD, EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO II DE LA LÍNEA DE ADUCCIÓN DEL CAMPO DE POZOS SAN JORGE PARA EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, DESDE EL K0+000 HASTA EL K9+100", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS".


FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA

Entre los suscritos, por una parte **CAROLINA LOZANO OSTOS**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 39.692.985 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, en su calidad de administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER**, debidamente facultada para celebrar el presente contrato, quien para los efectos legales del presente documento se denominará **LA CONTRATANTE**, y por la otra, **VICTOR JOSE SANCHEZ APONTE**, identificado con Cédula de Extranjería N° 345220, mayor de edad, en su calidad de Representante Legal Suplente del **CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTOS 2014**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**, por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$49'847.381,00) M/CTE**, incluido el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar, el cual se regirá en general por las normas civiles y comerciales y por lo dispuesto en el Manual Operativo del Contrato de Fiducia Mercantil del 1° de noviembre de



CONTRATO PAF-ATF-I-073-2015 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y EL CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTOS 2014

2012 suscrito entre FINDETER y la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y en especial por las Cláusulas que se exponen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

a) Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ha venido prestando apoyo financiero al municipio de Sincelejo para la ejecución del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO II DE LA LÍNEA DE ADUCCIÓN DEL CAMPO DE POZOS SAN JORGE PARA EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, DESDE EL K0+000 HASTA EL K9+100"**.

b) Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en Comité Técnico No. 6 del 19 de febrero de 2015 viabilizó la ejecución del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO II DE LA LÍNEA DE ADUCCIÓN DEL CAMPO DE POZOS SAN JORGE PARA EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, DESDE EL K0+000 HASTA EL K9+100"**, cuya Ficha de Evaluación de Proyectos presentada para la viabilización del proyecto precisa que *"Se requiere construir la línea de aducción que transportará los caudales explotados del Campo de Pozos San Jorge (P48, P50, P51, P52, P53 y P54), de acuerdo con el régimen de explotación de 18 horas al día autorizado por la Autoridad Ambiental Regional (CARSUCRE), los cuales permitirán atender la demanda actual y futura, para la continuidad de 24 horas al día, al 90% de la población"*.

c) Que en consecuencia, el MVCT formuló el Plan Director de Acueducto de Sincelejo con el que se pretende mejorar la continuidad del servicio de acueducto hasta alcanzar un suministro diario continuo (24h) en toda la capital sucreña, que busca la ampliación de la capacidad de transporte de volúmenes de agua acorde a las proyecciones calculadas y nuevas ofertas hídricas y suministrar mejores condiciones de operación y prestación de servicio para toda la población y el tramo II de la línea de aducción del campo San Jorge consiste en un conjunto de tuberías con sus respectivos accesorios, dispuesta en forma paralela a la línea de aducción existente y capaz de transportar los volúmenes de agua cruda proyectados para los próximos 30 años.

d) Que el MVCT suscribió con FINDETER, el contrato interadministrativo No. 766 de 2013 para la *"(...) prestación del servicio de asistencia técnica y administración de recursos para la contratación de las obras e interventoría, correspondientes a proyectos de agua y saneamiento básico (...) definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, dentro de la vigencia del contrato. (...)"*.

e) Que en el marco del citado convenio, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio solicitó a FINDETER llevar a cabo la contratación de **"LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO II DE LA LÍNEA DE ADUCCIÓN DEL CAMPO DE**



CONTRATO PAF-ATF-I-073-2015 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y EL CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTOS 2014

POZOS SAN JORGE PARA EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, DESDE EL K0+000 HASTA EL K9+100”.

f) Que FINDETER suscribió con FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., un contrato de fiducia mercantil, cuyo objeto es *“(i) La transferencia a la Fiduciaria a título de fiducia mercantil por parte del Fideicomitente, de los Recursos, provenientes de los convenios que suscriba con cualquier entidad pública; (ii) La conformación de un Patrimonio Autónomo con los recursos transferidos. (iii) La administración de los recursos económicos recibidos. (iv) La inversión de los recursos administrados en los términos establecidos en el numeral 7.3 de la cláusula séptima (7ª). (v) Adelantar las actividades que se describen en este contrato para el proceso de contratación de los ejecutores de los proyectos seleccionados por el Comité Fiduciario. (vi) La realización de los pagos derivados de los contratos que se suscriban en desarrollo del presente contrato, con la previa autorización expresa y escrita del Interventor y/o supervisor según sea el caso, autorizados por el Fideicomitente, de acuerdo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el respectivo Manual Operativo”, en el marco del cual se adelanta la referida contratación.*

g) Que de conformidad con el convenio suscrito con el MVCT y de acuerdo con la información suministrada, así como los soportes correspondientes presentados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica – Findeter, conforme a los procedimientos de contratación establecidos en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo, dio apertura el día 15 de abril de 2015 a la Convocatoria PAF ATF-126-2015 para contratar **“LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO II DE LA LÍNEA DE ADUCCIÓN DEL CAMPO DE POZOS SAN JORGE PARA EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, DESDE EL K0+000 HASTA EL K9+100”.**

h) Que dentro de la citada convocatoria pública se evidenció la interferencia que tiene el trazado de la línea de aducción de Campo San Jorge (Tubería de 32” HD) con el proyecto de ampliación de la pista del aeropuerto Las Brujas del Municipio de Corozal.

h) Que por lo anterior, se determinó la necesidad de construir un *box coulvert* como solución técnica adecuada para atender la interferencia de la ejecución del proyecto de construcción del Tramo II de la Línea de aducción del Campo de Pozos San Jorge con las obras de ampliación de la Pista Las Brujas (Corozal).


FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
ACEPRESIDENCIA JURÍDICA



CONTRATO PAF-ATF-I-073-2015 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y EL CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTOS 2014

i) Que la Administración, Operación, Explotación Comercial, Adecuación, Modernización y Mantenimiento de los aeropuertos Olaya Herrera (Medellín), José María Córdova (Rionegro), El Caraño (Quibdó), Los Garzones (Montería), Antonio Roldan Bentancourt (Carepa) y las Brujas (Corozal), que comprende la estructuración, y, entre otros, las obras de adecuación, modernización y ampliación de la pista del Aeropuerto Las Brujas, fue entregado por la Agencia Nacional de Infraestructura, en concesión por licitación pública con Contrato N° 8000011-OK de 2008 a la firma AIRPLAN S.A.

j) Que AIRPLAN S.A., concesionario del referido Contrato N° 8000011-OK de 2008 a su vez ejecuta las obras de adecuación, modernización y ampliación de la pista del Aeropuerto Las Brujas a través del contratista Mario Alberto Huertas Cotes MHC.

k) Que el señor Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, de manera conjunta remitieron a Findeter el oficio 2015EE0053494 radicado el 4 de junio de 2015 con el N° 15-1-E-025613, a través del cual ponen a consideración de Findeter la búsqueda de una solución técnica y jurídica expedita para la ejecución del *box coulvert*, con el fin de salvaguardar la eficacia y eficiencia en la ejecución de los recursos públicos, la planeación de las autoridades administrativas y la estabilidad de las obras de infraestructura, de manera que no se altere el cronograma de la ampliación de la pista del aeropuerto Las Brujas previsto en el contrato de concesión N° 8000011- OK de 2008, exponiendo la situación y los cronogramas de las obras, informando además que los mismos fueron analizados con el actual concesionario de la Pista del Aeropuerto Las Brujas a fin de lograr la planeación adecuada de las mismas, evitar costos adicionales, proteger la seguridad aérea y propender por su adecuada ejecución en términos de calidad y estabilidad de cara a las pólizas constituidas para el efecto, previéndose que la construcción del *box coulvert* que permitirá el paso de la tubería de acueducto debe hacerse antes que se ejecute el tramo de la pista en el cual se genera intersección que se tiene previsto según el cronograma del concesionario para el mes de septiembre de 2015.

l) Que igualmente refieren en su escrito la previsión que hace el Concesionario AIRPLAN S.A. que la intervención requerida debe construirse de manera concordante con la infraestructura aeroportuaria, logrando uniformidad constructiva y evitando dispersión de responsabilidades frente a posibles futuros eventos de inestabilidad de la obra y en consecuencia, ponen a consideración de Findeter la búsqueda de una solución técnica y jurídica expedita para la ejecución del *box coulvert*, con el fin de salvaguardar la eficacia y eficiencia en la ejecución de los recursos públicos, la planeación de las autoridades administrativas y la estabilidad de las obras de infraestructura, de manera que no se



CONTRATO PAF-ATF-I-073-2015 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y EL CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTOS 2014

altere el cronograma de la ampliación de la pista del aeropuerto Las Brujas previsto en el contrato de concesión N° 8000011- OK de 2008.

m) Que La señora Viceministra de Agua y Saneamiento Básico, Dra. Maria Carolina Castillo Aguilar, dando alcance al citado oficio 2015EE0053494 del Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio y del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante oficio 2015EE0060979, solicita a Findeter evaluar la posibilidad de adelantar una contratación *intuitu personae*, que permita que quien adelanta la construcción de las obras de la infraestructura aeroportuaria, sea quien, con fundamento en su conocimiento y experticia en este tipo de obras, ejecute el *box coulvert*, en consecuencia, refiere que la contratación directa se suscribiría con la misma firma que ha sido contratada por el Concesionario AIRPLAN S.A., para la construcción de la ampliación de la pista.

n) Que se hizo necesario ajustar el alcance, el plan financiero y el plan de contratación del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO II DE LA LÍNEA DE ADUCCIÓN DEL CAMPO DE POZOS SAN JORGE PARA EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, DESDE EL K0+000 HASTA EL K9+100”**, y en consecuencia, el MVCT con oficio 2015EE0068254 del 17 de julio de 2014 remitió a Findeter la reformulación del proyecto, una vez cumplidos los requisitos de viabilización del MVCT, reglamentados con las Resoluciones 379 de 2012, 504 de 2013 y 770 de 2014, y aprobación del Comité Técnico del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en sesión N° 37 de 17 de julio de 2015 incluyendo la construcción del *Box Coulvert* en concreto de 3000psi, para protección de la tubería de 32” y su respectiva interventoría técnica, administrativa y financiera.

o) Que dentro del análisis realizado para determinar si la solicitud de contratación directa para el *box coulvert* requerido en el marco del Proyecto **“CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO II DE LA LÍNEA DE ADUCCIÓN DEL CAMPO DE POZOS SAN JORGE PARA EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, DESDE EL K0+000 HASTA EL K9+100”**, se enmarca dentro de las causales de contratación directa establecidas en el Manual Operativo, además de los antecedentes y argumentos ya expuestos, se señaló: (i) Que la construcción de un *box coulvert* que según el Estudio Técnico presentado, resulta como solución necesaria a construirse en el tramo de la línea en el sector que se cruza con la pista del Aeropuerto de Corozal, dicho tramo comporta condiciones especiales a tener en cuenta para su intervención, en cuanto existen regulaciones aeronáuticas especiales que no pueden desconocerse que limitan la posibilidad de intervención en ese sector por parte de particulares y que esa condición tan especial, comporta la necesidad de verificar quienes podrán estar facultados para intervenir o realizar obras civiles como lo es el *box coulvert* en el tramo de la intersección del aeropuerto en mención y para ello al revisar las instancias pertinentes en materia de permisos para la intervención,


FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA





CONTRATO PAF-ATF-I-073-2015 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y EL CONSORCIO INTERVENTORIA AEROPUERTOS 2014

se evidenció que conforme el actual contrato de concesión No. 8000011-OK la Sociedad Operadora de Aeropuertos de Centro Norte S.A. – AIRPLAN S.A. es el encargado de la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento entre otros del Aeropuerto Las Brujas (Corozal) y en consecuencia, todo lo relativo a cualquier acción que pretenda emprenderse en las instalaciones del Aeropuerto de Corozal será necesariamente al amparo del contrato de concesión. *ii)* Que en desarrollo de dicho objeto AIRPLAN S.A. está facultado para suscribir cualquier tipo de contrato relacionado con las instalaciones de los aeropuertos entregados en concesión y en cuanto a la forma de adelantar obras civiles como la que se pretende realizar en inmediaciones de la pista del Aeropuerto de Corozal, es el mismo concesionario el único responsable de cumplir no solo con las condiciones técnicas exigidas por la Aeronáutica Civil sino con la consecución de todos los permisos y licencias necesarias en las inmediaciones de los aeropuertos; es decir que debe ser él quien se encargue de manera directa de su administración, operación y mantenimiento. *iii)* Que si bien las obras relacionadas con la construcción de un *box couvert* en el tramo de la línea en el sector que se cruza con la pista del Aeropuerto de Corozal, no son parte del contrato de concesión, si es claro que por estar precisamente localizado allí, es que sólo AIRPLAN como concesionario, puede autorizar bajo su cuenta y riesgo dichas obras, en cuanto a que es quien asumió con la explotación de la operación todos los riesgos derivados de todas y cada una de las actividades que componen en objeto del contrato de concesión, de la distribución de riesgos asumidos por el concesionario, es apenas natural que sea él quien decida los subcontratistas que tendrán a cargo para la realización de cada una de las obras objeto de la concesión, al respecto el contrato de concesión establece: **Clausula 106. – Subcontratos:** *El concesionario podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el concesionario continuara siendo el responsable ante los concedentes por el cumplimiento de todas las obligaciones del contrato. El concesionario es el único responsable ante los concedentes por la celebración de subcontratos.* *iv)* Como quiera que la obra (*box couvert*) que se requiere para garantizar el correcto funcionamiento del proyecto del Tramo II de la línea de aducción cuyo proceso de selección se encuentra suspendido, requiere la autorización del concesionario, y es él quien ha manifestado expresamente que resulta necesario que la misma sea contratada con quien en la actualidad es el contratista que adelanta la ampliación de la pista del Aeropuerto Las Brujas del municipio de Corozal, con el propósito además que sea quien integre las dos obras en cuanto existe una responsabilidad radicada no sólo en cabeza del concesionario sino también de éste como su subcontratista, es deseable y prudente que exista un único responsable de toda la ejecución de las dos obras y en la medida en que en la actualidad se adelanta la intervención

FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA



CONTRATO PAF-ATF-I-073-2015 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y EL CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTOS 2014

en la pista de aterrizaje. Y ello además porque ese único contratista deberá atender toda la reglamentación y las condiciones especiales requeridas en materia de seguridad aeroportuaria además de responder de manera exclusiva por cualquier error o posibles fallas derivados de la ejecución de las obras. **v)** Que de los antecedentes expuestos y los referidos comunicados ponen de presente la necesidad que las entidades y organismos intervinientes del orden nacional y municipal, directamente o con la participación de los particulares, en ejercicio de la función pública adelanten las acciones de planificación, coordinación y adecuada ejecución e integración de la infraestructura, que permitan materializar el interés general a través del cabal cumplimiento de las dos obras, tanto de la Pista como de la línea de aducción, esta última, para la cual se requiere la construcción del referido *boux couvert*. **vi)** Que el numeral 4.5. del Manual Operativo define la contratación directa como *"...aquella modalidad de selección de contratistas donde se conserva la potestad de escoger libremente a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato, sin la necesidad de solicitar varias ofertas(...)"* **vii)** Que el numeral 4.5.2. del citado Manual Operativo establece la procedencia de la contratación directa para *"c. Aquellos procesos donde resulte preponderante la determinación de las calidades especiales que tiene el proveedor o contratista o por las circunstancias especiales existentes al momento de contratar..."*. **viii)** Que todas las consideraciones expuestas coinciden en exponer la existencia de circunstancias especiales para la construcción del referido *boux couvert*, requerido para el proyecto de líneas de aducción que adelanta el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica Findeter, así mismo, que la actual ejecución de obras de adecuación y modernización de la ampliación de la pista del Aeropuerto Las Brujas que se adelantan en virtud del contrato de concesión, lleva implícita especiales condiciones de necesidad de uniformidad constructiva y concordancia con la infraestructura aeroportuaria, con un componente de responsabilidad respecto a las intervenciones que se hagan en la pista de cara al contrato de concesión y de calidad y estabilidad de la obra y las garantías a la misma, así como las de seguridad aeroportuaria propias del contrato de concesión y la naturaleza misma de las obra en las pistas aeroportuarias y las propias de los reglamentos de seguridad de la aviación, que por lo tanto, la solicitud se enmarca dentro de la causal de contratación directa señalada tanto por la Viceministra de Aguas como por la Gerencia de Aguas de Findeter.

p) Que por lo expuesto, la Dirección de Contratación presentó la solicitud de aprobación de la contratación directa al Comité Fiduciario,

q) Que al Comité Fiduciario conforme a las funciones establecidas en el numeral 6.1 del Manual Operativo Patrimonio Autónomo Asistencia Técnica Findeter, le corresponde *"f) Aprobar e instruir a la Fiduciaria, las contrataciones directas de conformidad con la recomendación presentada por la*





CONTRATO PAF-ATF-I-073-2015 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y EL CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTOS 2014

Dirección de Contratación”, en consecuencia, el Comité Fiduciario, en sesión de fecha 31 de julio de 2015, Acta N° 210, aprobó la contratación directa con Mario Alberto Huertas Cotes para la construcción del *box couvert* con cargo al Contrato Interadministrativo N° 766 de 2013 suscrito con el MVCT, instruyendo a la Fiduciaria Bogotá S.A. la suscripción del presente contrato.

r) Que tal como se señaló en los antecedentes de la recomendación para la contratación directa de la obra el contrato de concesión prevé **Cláusula 102.- Relación entre el Interventor y el Concesionario:** *La Supervisión y la vigilancia de la ejecución y cumplimiento del Contrato serán ejercidas por un Interventor, en los términos de este Contrato, y del correspondiente Contrato de Interventoría. (...)*,

s) Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio solicitó a Findeter evaluar la posibilidad de adelantar una contratación directa para la *Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Contable, Ambiental, Social y Jurídica para la construcción de un Box Couvert para proteger una tubería de acueducto requerida en el marco del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO II DE LA LÍNEA DE ADUCCIÓN DEL CAMPO DE POZOS SAN JORGE PARA EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, DESDE EL K0+000 HASTA EL K9+100”.*

t) Que en el mismo sentido, en los Estudios Previos allegados a la Dirección de Contratación el día 05 de agosto de 2015 radicados bajo el No. 15-1-I-007910 para el contrato de obra mencionado en precedencia, la Gerente de Agua y Saneamiento Básico (E) de Findeter señaló que, *“se requiere el acompañamiento de una Interventoría que ejerza el control y vigilancia de las acciones que el contratista ejecutará, con el fin de lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato y sus elementos integrantes (términos de referencia y manual operativo) especialmente en relación con: 1. Las especificaciones técnicas del objeto contratado, 2. Actividades administrativas a cargo del contratista, 3. Actividades administrativas a cargo del contratista, 4. Actividades legales, 5. Actividades financieras y presupuestales, 6. Toda estipulación contractual y de los planes operativos y 7. Proteger los intereses de las Entidades y salvaguardar su responsabilidad. (...)*”

u) Que la interventoría a contratar será Técnica, Administrativa, Financiera, Contable, Ambiental, Social y Jurídica a la ejecución del contrato de obra, derivado de la contratación que se realizó para tal efecto.

v) Que de conformidad con la información remitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, quien realizará la Interventoría a la construcción del Box Couvert es el CONSORCIO





CONTRATO PAF-ATF-I-073-2015 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y EL CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTOS 2014

INTERVENTORÍA AEROPUERTOS 2014 conformado por C & M Consultores S.A y EUROESTUDIOS S.A.S.

w) Que de acuerdo con la información suministrada, los soportes correspondientes y la verificación técnica realizada por la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento Básico de Findeter, el CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTOS 2014 cuenta con la experiencia requerida para la ejecución del objeto del presente contrato.

x) Que por lo expuesto, la Dirección de Contratación presentó la solicitud de aprobación de la contratación directa al Comité Fiduciario,

y) Que al Comité Fiduciario conforme a las funciones establecidas en el numeral 6.1 del Manual Operativo Patrimonio Autónomo Asistencia Técnica Findeter, le corresponde "f) Aprobar e instruir a la Fiduciaria, las contrataciones directas de conformidad con la recomendación presentada por la Dirección de Contratación", en consecuencia, el Comité Fiduciario, en sesión de fecha 06 de agosto de 2015, Acta N° 212, aprobó la contratación directa con el CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTOS 2014 para la *Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Contable, Ambiental, Social y Jurídica para la construcción de un Box Couvert para proteger una tubería de acueducto requerida en el marco del proyecto: CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO II DE LA LÍNEA DE ADUCCIÓN DEL CAMPO DE POZOS SAN JORGE PARA EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, DESDE EL K0+000 HASTA EL K9+100*" con cargo al Contrato Interadministrativo N° 766 de 2013 suscrito con el MVCT, instruyendo a la Fiduciaria Bogotá S.A. la suscripción del presente contrato.

z) Que con la suscripción del presente contrato los integrantes del CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTOS 2015 manifiestan no encontrarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la ley y especialmente en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y en los artículos 1° y 4° de la Ley 1474 de 2011. El presente contrato se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental, social y jurídica para la Construcción de un box couvert para proteger una tubería de 32" en HD, en el marco del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO II DE LA LÍNEA DE ADUCCIÓN DEL CAMPO DE POZOS SAN JORGE PARA EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, DESDE EL K0+000 HASTA EL K9+100", de conformidad con las especificaciones técnicas*.

FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
PRESIDENCIA JURÍDICA



CONTRATO PAF-ATF-I-073-2015 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y EL CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTOS 2014

CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato es de CUATRO (4) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato. Para que se considere legalizado, requiere por parte del CONTRATISTA:

a) Acta de Inicio.

b) Adjuntar constancia de vinculación y pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos profesionales), y parafiscales, del personal destinado a la ejecución del objeto del presente contrato, o certificación del pago de los aportes de pensión y riesgos laborales y de Caja de Compensación Familiar, y declaración bajo la gravedad de juramento que NO encontrarse obligado a cancelar ICBF, SENA y Seguridad Social en Salud por pagar el Impuesto sobre la renta para la equidad CREE por encontrarme en los supuestos establecidos en la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012 – Decreto 1828 de 2013), si procede.

c) La aprobación de las garantías previstas en la Cláusula Séptima del presente contrato por parte de LA CONTRATANTE.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES:

3.1) POR PARTE DE LA CONTRATANTE.- En virtud del presente contrato LA CONTRATANTE deberá: a) Pagarle al CONTRATISTA por la ejecución del objeto del presente contrato, previa presentación de los soportes descritos en el presente contrato. b) Dar traslado al Supervisor de las instrucciones impartidas por los órganos contractuales del fideicomiso que tengan que ver con la ejecución del Contrato.

3.2) POR PARTE DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, se consideran obligaciones del CONTRATISTA, pero sin limitarse a estas las siguientes:

1. Acatar la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes.
2. Suscribir conjuntamente con LA CONTRATANTE el acta de inicio del CONTRATO DE INTERVENTORÍA.



CONTRATO PAF-ATF-I-073-2015 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y EL CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTOS 2014

3. Cumplir con el objeto del contrato, su alcance y sus productos, conforme a lo previsto en el presente contrato.
4. Suscribir conjuntamente con La CONTRATANTE y El CONTRATISTA DE OBRA, el ACTA DE INICIO del CONTRATO DE OBRA.
5. Verificar y aprobar el personal propuesto por el CONTRATISTA DE OBRA, conforme a la propuesta presentada y verificar que el mismo personal permanezca hasta la terminación del CONTRATO DE OBRA y cumpla con las dedicaciones establecidas.
6. Analizar cualquier cambio de personal que el CONTRATISTA DE OBRA proponga, verificando que el trabajador o profesional nuevo cuente con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia.
7. Verificar que el personal con el cual el CONTRATISTA DE OBRA desarrolle el proyecto se encuentre afiliado y al día con los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral.
8. Verificar la existencia, monto y vigencia de las garantías del CONTRATISTA DE OBRA.
9. Cumplir con el personal ofrecido para el CONTRATO DE INTERVENTORIA, el cual debe ser el aprobado por el supervisor delegado como requisito para la suscripción del acta de inicio, el cual debe encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social.
10. Disponer y mantener durante la ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORIA el personal profesional, técnico y administrativo, idóneo y calificado conforme a los requerimientos de los Términos de Referencia, así como las instalaciones, equipos de laboratorio y control, ofrecido en la propuesta y aprobado por la CONTRATANTE.
11. Diligenciar la bitácora del proyecto registrando el personal diario, tanto de INTERVENTORIA como el personal del CONTRATISTA DE OBRA, los equipos e instrucciones impartidas, así como las distintas situaciones que se generen en el desarrollo del proyecto.
12. Deberá garantizar que el personal registrado en cada una de las Bitácoras de que trata el numeral anterior, así como el personal en obra firme diariamente en las mismas.
13. Verificar de manera permanente y mediante las herramientas necesarias el cumplimiento por parte del CONTRATISTA DE OBRA frente a la normatividad técnica aplicable a la obra.





CONTRATO PAF-ATF-I-073-2015 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y EL CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTOS 2014

14. Llevar un registro de la provisión, consumo y existencia de los materiales explosivos utilizados en la obra, así como la medida de las obras que se realicen con su aplicación, el equipo utilizado y el personal encargado de su manejo. Además del cumplimiento de las normas vigentes establecidas por el Ministerio de Defensa para su manejo y control.
15. Dar visto bueno a las modificaciones técnicas en procedimientos que sean convenientes para resolver problemas que pueden afectar las obras en construcción, previamente presentadas por el CONTRATISTA DE OBRA.
16. Verificar que el CONTRATISTA DE OBRA entregue los planos definitivos de la obra construida, los cuales deben incluir las modificaciones realizadas durante la ejecución del proyecto y aprobar su contenido.
17. Realizar de manera conjunta con el CONTRATISTA DE OBRA las mediciones de cantidades de obra, registrándolas de manera ordenada y clara, en una bitácora diferente a la indicada en el numeral 9.
18. Aprobar el cronograma de obra presentado por el CONTRATISTA DE OBRA, solicitando los ajustes pertinentes, hacerle seguimiento en tiempo real; requerir al CONTRATISTA que explique las desviaciones del cronograma que se generen; promover con el contratista medidas de reacción para superar las causas de las desviaciones del cronograma; si las causas de las desviaciones no se superan, generar alertas oportunas a la CONTRATANTE y al supervisor delegado reflejando toda la trazabilidad y gestión del INTERVENTOR.
19. Aprobar pagos de los suministros de tuberías, accesorios y equipos, única y exclusivamente cuando se encuentren debidamente instalados, probados y recibidos a satisfacción por parte de la INTERVENTORÍA.
20. Exigir al CONTRATISTA DE OBRA todos los ensayos de laboratorio, pruebas de presión hidrostática y desinfección de tuberías, pruebas de estanqueidad y demás pruebas que apliquen de acuerdo con la normatividad del proyecto y los que se soliciten por parte del INTERVENTOR y/o la CONTRATANTE para verificar la calidad de las obras, así como de los materiales y demás elementos que se instalen en la obra.
21. Elaborar el acta de entrega y recibo final de obra a la CONTRATANTE.

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
VICE-RECTORÍA JURÍDICA



CONTRATO PAF-ATF-I-073-2015 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y EL CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTOS 2014

22. Elaborar el proyecto de acta de entrega y recibo final de obra al ENTE TERRITORIAL.
23. Verificar que los materiales pétreos de obra provengan de canteras debidamente aprobadas por la autoridad competente solicitando al contratista los documentos necesarios para este fin.
24. Verificar y garantizar la disposición final de los escombros en los sitios autorizados para ello.
25. Aprobar los procedimientos constructivos.
26. Coordinar y liderar la realización de comités técnicos semanales donde se haga seguimiento a los diferentes aspectos de obra ambientales-técnicos financieros -SYSO y comunitarios, el cual estará integrado como mínimo por EL CONTRATISTA DE OBRA.
27. Convocar al ENTE TERRITORIAL y al prestador de servicios públicos a los comités de seguimiento que se desarrollen semanalmente durante la ejecución del CONTRATO DE OBRA.
28. Efectuar los ensayos de verificación que sean necesarios a los materiales pétreos y demás materiales en obras, así como a los productos terminados, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad exigida en el CONTRATO DE OBRA.
29. Verificar que los equipos ofrecidos por el CONTRATISTA DE OBRA se encuentre en obra con las calidades y cantidades de conformidad con las necesidades del proyecto.
30. Verificar que los equipos de medición empleados por el CONTRATISTA DE OBRA se encuentren debidamente calibrados.
31. Tomar las acciones que sean pertinentes y necesarias con el fin que el CONTRATISTA DE OBRA cumpla con los equipos y en las cantidades ofrecidas.
32. Realizar un balance semanal de la obra mediante la medición de cantidades de obra que se realizan con el CONTRATISTA DE OBRA.
33. Solicitar la demolición, reconstrucción y/o reparación de las obras que no cumplan con las calidades solicitadas.
34. Revisar, estudiar, conceptuar y aprobar los manuales de operación y mantenimiento de obras y equipos elaborados por el CONTRATISTA DE OBRA o el PROVEEDOR cuando aplique.



CONTRATO PAF-ATF-I-073-2015 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y EL CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTOS 2014

35. Revisar, estudiar, conceptuar y aprobar los planos record.
36. Elaborar y llevar un registro fotográfico y filmico de manera cronológica del avance de la obra, y donde se evidencien el estado del antes, durante y el después, de la zona intervenida.
37. Revisar y verificar las actas de vecindad levantadas por el CONTRATISTA DE OBRA.
38. Solicitar la implementación de los frentes de trabajo necesarios para la óptima ejecución del proyecto dentro del plazo establecido y verificar que el CONTRATISTA DE OBRA cumpla con esto.
39. Verificar que el CONTRATISTA DE OBRA adelante los monitoreos ambientales (agua, aire, ruido, inventarios) a que haya lugar estipulados en el PAGA, PMA, en la respectiva licencia ambiental o frente al trámite, solicitud y requerimiento de permiso ambiental; cuando aplique.
40. Garantizar el proceso de liquidación del CONTRATO DE OBRA, proyectar, realizar y suscribir el acta de liquidación del CONTRATO DE OBRA y CONTRATO DE INTERVENTORÍA.
41. En general, realizar seguimiento y verificación al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que corresponden al CONTRATISTA DE OBRA.
42. Presentar al supervisor delegado informes semanales, el primer día hábil de la semana y quincenales (5 primeros días del mes), de acuerdo a los formatos establecidos.
43. Revisar y conceptuar que las especificaciones técnicas de los proyectos sean consecuentes con los Análisis de Precios Unitarios - APU presentados por el CONTRATISTA DE OBRA y el tipo de obras a ejecutar.
44. Revisar y aprobar la completitud, concordancia y razonabilidad de cantidades y valores de los componentes de los APUS del contrato, como requisito para la suscripción del acta de inicio del CONTRATO DE OBRA.
45. Revisar y aprobar de manera oportuna los APUS de items de obras y/o suministros que durante el desarrollo del CONTRATO DE OBRA se establezcan que son indispensables para la funcionalidad y operatividad del proyecto en construcción y que no hayan sido incluidos dentro de las cantidades originales contratadas, teniendo para su aprobación como base única los precios de los componentes de los APUS del contrato y la lista de insumos del mismo, o las cotizaciones del mercado en caso de componentes no existentes en los documentos mencionados. La interventoría



CONTRATO PAF-ATF-I-073-2015 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y EL CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTOS 2014

debe hacer seguimiento del proceso hasta que sea perfeccionado el correspondiente otrosi del CONTRATO DE OBRA y los items adicionales sean contractuales y objeto de pago.

46. Emitir documento de justificación técnica de reformulación (debidamente soportada), cuando a esto hubiere lugar y presentarla ante el supervisor delegado.

47. Presentar los informes, fichas, documentos y conceptos técnicos, entre otros, que sean solicitados, relacionados con el proyecto objeto de la interventoría, que velen por el cumplimiento de sus funciones y de la política y reglamentación del sector de aguas, liderado por el MVCT.

48. Preparar, conceptuar y elaborar la reformulación de los proyectos objeto de la interventoría en el marco de la normatividad aplicable por el MVCT, por ajustes técnicos que modifiquen su alcance o cambie las condiciones técnicas que afecten su funcionamiento y operatividad y cuando se modifiquen las fuentes de financiación y/o requiera recursos adicionales o se disminuyan los valores inicialmente contratados y/o cuando el MVCT o LA CONTRATANTE lo soliciten.

49. Revisar y asegurar que los diseños para la construcción de las obras objeto de la interventoría, cumplen en su totalidad con la normatividad aplicable y vigente correspondiente.

50. Informar a la CONTRATANTE y al Supervisor delegado, de manera oportuna, hechos que constituyan riesgo para los proyectos, informando sobre avances, estado financiero del CONTRATO DE OBRA, resultados, estadísticas y conceptos técnicos sobre resultados que permiten tomar correctivos y mejorar las condiciones del proyecto o las especificaciones.

51. Verificar la permanencia, calidad y cumplimiento de condiciones técnicas de los diferentes equipos ofrecidos por el CONTRATISTA DE OBRA.

52. Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia ambiental para los proyectos o en los actos o pronunciamientos emitidos por la autoridad ambiental competente.

53. Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas, presentar a la Interventoría, los informes y las certificaciones comprobantes de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos profesionales), y parafiscales, del personal destinado a la ejecución del objeto del presente contrato, o certificación del pago de los aportes de pensión y riesgos laborales y de Caja de Compensación Familiar, y declaración bajo la gravedad de juramento que NO encontrarse obligado a cancelar ICBF, SENA y Seguridad Social en Salud por pagar el Impuesto





CONTRATO PAF-ATF-I-073-2015 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y EL CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTOS 2014

sobre la renta para la equidad CREE por encontrarme en los supuestos establecidos en la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012 – Decreto 1828 de 2013), si procede, del personal destinado a la ejecución del objeto del presente contrato.

54. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
55. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
56. Constituir las garantías respectivas y mantenerlas vigentes en los términos establecidos en el contrato. Las garantías deberán presentarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato.
57. Que el personal profesional dispuesto para el contrato cuente con la matrícula correspondiente, que aplique.
58. Garantizar a LA CONTRATANTE que cumplirá a cabalidad con los requerimientos legales, reglamentarios y contractuales, y que no se generará daño o perjuicio a LA CONTRATANTE, el municipio o a terceros por esta causa, por lo tanto, las sanciones que por el incumplimiento de estos requerimiento le sean impuestos se pagarán directamente por EL CONTRATISTA, quien, mediante el presente documento, autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del contrato.
59. Cumplir con todas las disposiciones que sobre seguridad social haya emitido el Ministerio de Trabajo así como las normas vigentes del municipio. Cuando la Supervisión establezca que existe incumplimiento en este aspecto por parte de EL CONTRATISTA informará, en primera instancia a LA CONTRATANTE para efecto de las sanciones previstas por incumplimiento.
60. Cumplir con todas las disposiciones vigentes sobre seguridad industrial y salud ocupaciones vigentes en el país e igualmente con las normas vigentes de LA CONTRATANTE correspondientes.
61. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato.
62. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.


FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA



CONTRATO PAF-ATF-I-073-2015 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y EL CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTOS 2014

63. Estudiar, cumplir y conocer la organización y normatividad vigente de la CONTRATANTE, para su aplicación en el contrato principal y en el CONTRATO DE INTERVENTORÍA en especial lo establecido en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo.

64. Las demás que por ley, los Términos de Referencia y Minuta del Contrato de INTERVENTORIA le corresponda o sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.

PARÁGRAFO 1: Teniendo en cuenta que el recurso asignado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para ejecutarse en el contrato, corresponden a los recursos requeridos de acuerdo con el proyecto presentado por la ENTIDAD TERRITORIAL y que fueron viabilizado a través del mecanismo de viabilización de proyectos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el evento de presentarse durante la ejecución del contrato un cambio en el alcance del proyecto o una variación en las cantidades de obra, que generen necesariamente un aumento en el valor del contrato, dicha situación debe ser informada de manera inmediata al Supervisor del contrato designado para tal fin, para que se proceda de conformidad con los procedimientos establecidos para estos casos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. En caso de aprobación se deberá proceder de conformidad con lo establecido para la adición del contrato.

PARÁGRAFO 2: El Contratista no podrá ejecutar actividades no previstas en el contrato, sin que previamente esté aprobado por el Supervisor designado de la entidad CONTRATANTE, y se haya suscrito la respectiva modificación al contrato. Cualquier actividad que ejecute sin la celebración previa de la modificación al contrato, será asumido por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, de manera que LA CONTRATANTE no reconocerá valores por tal concepto.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR: El valor total del presente contrato incluido IVA y los impuestos a que haya lugar es de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 49.847.381,00) M/CTE**, el cual incluye IVA, Impuestos, tributos y todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

PARAGRAFO: LA CONTRATANTE no reconocerá ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: La CONTRATANTE pagará el contrato de INTERVENTORÍA de la siguiente manera: a.) Se pagará hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor



CONTRATO PAF-ATF-I-073-2015 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y EL CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTOS 2014

del contrato, mediante pagos mensuales iguales previa presentación del correspondiente informe mensual aprobado por el supervisor del contrato. b.) Un cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, se pagará proporcionalmente de acuerdo con el avance y cumplimiento alcanzado en la ejecución de obra física por parte del Contratista de obra. Para este pago, se verificará el porcentaje de avance en la ejecución de obra física y presentación de actas parciales en concordancia con la programación de obra vigente, la aprobación para pago se encuentra sujeta al visto bueno del supervisor del contrato y LA CONTRATANTE. c.) El diez por ciento (10%) restante, se pagará previa demostración del cumplimiento de los requisitos y obligaciones del contrato y suscripción del acta de terminación y acta de liquidación de la obra. Cada solicitud de pago deberá ir acompañada con la cuenta de cobro, concepto de aprobación del entregable por la supervisión del contrato.

PARAGRAFO: Si por razones propias del desarrollo del contrato de obra objeto de la interventoría, éste es suspendido por periodos mayores a 30 días, la CONTRATANTE pagará al INTERVENTOR durante el periodo de suspensión del contrato de obra, únicamente los costos sobre los cuales el interventor demuestre su utilización y/o consumo, aprobados por el Supervisor del proyecto. En ningún caso se reconocerán costos por alquiler de vehículos.

CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejecutada por la Vicepresidencia Técnica de FINDETER o la persona que la misma delegue, quien de manera permanente realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor del contrato está facultado a solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable por mantener informado a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre EL INTERVENTOR y LA CONTRATANTE, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obliga a constituir una garantía que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista frente a la entidad en los términos indicados por LA CONTRATANTE. Dicha garantía única deberá ser otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria en formato para particulares, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, la cual ampare los siguientes riesgos:



CONTRATO PAF-ATF-I-073-2015 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y EL CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTOS 2014

- a) De cumplimiento: Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
- c) De Responsabilidad Civil Extracontractual: Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
- d) Calidad del servicio: Por un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación de las garantías por parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Término para su entrega: EL CONTRATISTA entregará a LA CONTRATANTE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración del contrato, las garantías exigidas acompañadas de su constancia de pago.

PARÁGRAFO TERCERO.- Suficiencia de las garantías: EL CONTRATISTA debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, EL CONTRATISTA deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo a satisfacción de los servicios objeto del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA OCTAVA.- CLAUSULA PENAL DE APREMIO: Las partes acuerdan que la CONTRATANTE podrá exigir al CONTRATISTA la cláusula penal de apremio, por retraso en la



CONTRATO PAF-ATF-I-073-2015 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y EL CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTOS 2014

ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, por cada día de retraso, sin que se supere el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO: Las cláusulas penales de apremio que se causen por el retraso de la ejecución total o parcial de la o las obligaciones adquiridas en virtud del presente CONTRATO, se harán efectivas, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL DE

APREMIO: En garantía del debido proceso y del derecho de defensa, el procedimiento para la aplicación de la CLAUSULA PENAL DE APREMIO prevista en la cláusula anterior, será el siguiente:

1. La CONTRATANTE remitirá al CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente CONTRATO, aportando las evidencias que así lo soporten y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes. 2. El CONTRATISTA contará con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación anterior, para presentar por escrito sus explicaciones. 3. Si LA CONTRATANTE considera que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y que el retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente CONTRATO, hacen exigible la CLÁUSULA PENAL DE APREMIO, determinará los días de retraso y el monto de las cláusulas penales de apremio correspondientes. 4. La CONTRATANTE comunicará la decisión al CONTRATISTA, previo concepto del Comité Fiduciario. 5. El CONTRATISTA podrá impugnar ante LA CONTRATANTE dicha decisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la medida. Si la CONTRATANTE no acoge los argumentos presentados por EL CONTRATISTA y ratifica la exigencia de la cláusula penal de apremio, podrá descontarla de los pagos a favor del CONTRATISTA, mediante compensación, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso que LA CONTRATANTE aplique la Cláusula Penal de Apremio al CONTRATISTA y existan saldos por cancelar, el CONTRATISTA autoriza a LA CONTRATANTE a descontar dichas suma de los pagos pendientes, si el valor excede el saldo por cancelar el CONTRATISTA se obliga de manera inmediata a la cancelación de esta.

CLÁUSULA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Para el caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, las partes convienen que éste pagará a la CONTRATANTE, a título de pena, la suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato que




FIDUCIARIA S.A.
DEPARTAMENTO JURÍDICO



CONTRATO PAF-ATF-I-073-2015 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y EL CONSORCIO INTERVENTORIA AEROPUERTOS 2014

se esté ejecutando. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que LA CONTRATANTE podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización total de los perjuicios causados. Esta suma podrá hacerse efectiva de la Garantía Única o descontada de las cuentas que por cualquier concepto LA CONTRATANTE le adeude al CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal y las multas así impuestas se harán efectivas directamente por LA CONTRATANTE, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA o, al cobro de la garantía, previo agotamiento del procedimiento establecido en la cláusula de multas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que existan saldos por cancelar, El CONTRATISTA autoriza a LA CONTRATANTE descontar dicha suma de los pagos pendientes. Si la cláusula penal excede el saldo por cancelar, El CONTRATISTA se obliga de manera inmediata a la cancelación de esta.

CLÁUSULA DÉCIMA.- INFORMES: EL CONTRATISTA debe elaborar y presentar todos aquellos informes, datos, cuadros, presentaciones establecidos en el contrato y aquellos que le sean solicitados por LA CONTRATANTE y/o el Supervisor del contrato. En el transcurso de la ejecución del contrato, debe presentar al Supervisor con periodicidad mensual, durante los diez (10) primeros días de cada mes, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos que tengan establecido un plazo diferente, los informes necesarios que le permitan a LA CONTRATANTE estar enterada del avance y demás aspectos relevantes de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, o en atención a circunstancias que así lo justifiquen se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión ni se varíe el valor del contrato.

PARÁGRAFO: El contratista prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1122 de 2007, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. EL CONTRATISTA al momento de suscribir el presente contrato y al requerir cada pago, deberá acreditar la afiliación al Sistema General de





CONTRATO PAF-ATF-I-073-2015 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y EL CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTOS 2014

Seguridad Social Integral y que se encuentra al día, con el pago de los aportes parafiscales generados de la nómina de sus empleados de los últimos seis (6) meses con destino a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. En caso tal que NO se encuentre obligado a cancelar aportes parafiscales por pagar el Impuesto sobre la renta para la Equidad CREE por encontrarse en los supuestos establecidos en la Reforma Tributaria (Ley 1607 de 2012 – Decreto 1828 de 2013), deberá aportar la declaración de esta circunstancia bajo la gravedad de juramento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA CONTRATANTE y a FINDETER, de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el CONTRATISTA, sus empleados, subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto. EL CONTRATISTA se obligará a mantener indemnes a LA CONTRATANTE y a FINDETER. En consecuencia, se obligará en los siguientes términos: (i) Contratista independiente: Declarará que no tiene ningún vínculo laboral en relación con LA CONTRATANTE, de los regulados por la legislación sustantiva o adjetiva del Trabajo o de la Seguridad Social. Por lo tanto, las entidades quedan liberadas de reconocer cualquier concepto salarial o de prestaciones sociales, incluida cualquier responsabilidad o indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, siendo EL CONTRATISTA una persona independiente, lo que excluye la solidaridad en obligaciones laborales o de la Seguridad Social, así como civiles, administrativas o penales. Por lo tanto, no está facultado para actuar como representante o como empleador de las entidades, ni de tomar acción que pueda ser obligatoria para éstas en ningún campo o sentido, salvo cuando sea autorizado previamente por escrito por EL CONTRATANTE. (ii) Asunción de riesgos: EL CONTRATISTA asumirá todos los riesgos que se desprendan de los actos y actividades propias de la prestación de sus servicios en la ejecución del contrato; también asume por su cuenta y riesgo exclusivo, los accidentes, siniestros, demandas y sanciones que surjan en desarrollo del contrato, que no sean atribuibles a actos de las entidades, por lo que mantendrá indemnes en todo tiempo a las entidades frente a cualquier pleito, querrela, queja, demanda, acción, investigaciones, condenas y sanciones dirigidas a las entidades con ocasión y/o en ejecución del Contrato. (iii) Afiliaciones: EL CONTRATISTA, se obliga a afiliarse al Sistema de Seguridad Social, así como a asumir todos los costos y pagos de las afiliaciones y permanencias de estos, tales como EPS, Fondos de Pensiones y Cesantías, ARP, Parafiscales, sin excluir otras obligaciones impuestas por la Legislación Laboral.


FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
INDEPENDENCIA JURÍDICA



CONTRATO PAF-ATF-I-073-2015 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y EL CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTOS 2014

(iv)Tributaria: EL CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne a las entidades en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre las partes ni entre EL CONTRATANTE y el personal que llegue a contratar EL CONTRATISTA para cumplir con sus obligaciones derivadas de la ejecución del presente contrato, de sus subcontratistas, proveedores o dependientes. EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar este contrato en los términos aquí previstos, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera; en consecuencia, serán de su cargo y cuenta exclusiva, el cumplimiento de todas las obligaciones civiles, comerciales o laborales que adquiera con el personal, contratistas o subcontratistas que utilice para la ejecución de este contrato, incluyendo, el pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones y honorarios, aportes a seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con la normatividad que regula la materia y en general toda otra obligación o carga que la ley laboral y de seguridad social que en razón de su carácter de empleador le imponga para con sus trabajadores, al igual que al pago de las indemnizaciones que le sean impuestas por omisión de sus obligaciones. En virtud de lo anterior, no mediará solidaridad alguna con EL CONTRATANTE por los conceptos antes citados. EL CONTRATISTA, se obliga a afiliar a todos los trabajadores que utilice para la ejecución de este contrato, al sistema de seguridad social integral y a efectuar las correspondientes cotizaciones y a exigir a los contratistas dichas afiliaciones y pagos en los términos que establece la ley.


FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTOS 2014

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LAS PARTES, INDEPENDENCIA, DIRECCIÓN TÉCNICA Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA CONTRATANTE. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor de EL CONTRATISTA y por tanto, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada en la Cláusula Cuarta del presente contrato. El personal del CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con LA CONTRATANTE. Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del CONTRATISTA; así debe expresarse en los respectivos contratos laborales, o en certificación suscrita por cada uno de los empleados del CONTRATISTA, que deberá ser entregada al CONTRATISTA al inicio de la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA obra como patrono independiente en la ejecución de este Contrato y por tanto, se obliga durante toda la vigencia del Contrato al pago del alquiler o de la contratación de equipos, servicios o trabajadores que requiera





CONTRATO PAF-ATF-I-073-2015 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y EL CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTOS 2014

para ejecutar el objeto del contrato. Entre LA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA no existirá relación alguna de carácter laboral y por tanto, todos los trabajadores que utilice este último en la ejecución de las obras serán contratados por su propia cuenta y riesgo. En consecuencia, es obligación exclusiva de EL CONTRATISTA, el pago de los salarios, de las prestaciones sociales, el suministro de la dotación de trabajo, el pago de las contribuciones parafiscales, afiliaciones a ARP, EPS, FIC, sistema de pensiones y cesantías y toda otra obligación o carga que la ley laboral y de seguridad social que en razón de su carácter de empleador, le imponga para con sus trabajadores o sus subcontratistas cuando a ello hubiere lugar, al igual que al pago total de las indemnizaciones de carácter administrativo o judicial que le sean impuestas por omisión de sus obligaciones. En el evento de que LA CONTRATANTE hiciera pagos por todos o por cualquiera de los conceptos anteriores, en forma extrajudicial o judicial, ésta podrá repetir contra EL CONTRATISTA, sin que el pago efectuado implique reconocimiento de obligación legal alguna a cargo de aquella. En este caso EL CONTRATISTA reembolsará a LA CONTRATANTE los pagos efectuados, junto con los intereses, gastos y honorarios, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la reclamación que le formule por escrito EL CONTRATANTE, para lo cual desde ya queda autorizado por EL CONTRATISTA. LA CONTRATANTE directamente o a través del Supervisor, se reserva el derecho de solicitar a EL CONTRATISTA el remplazo de cualquier miembro del personal que éste último emplee en el desarrollo del Contrato, que a su juicio no cumpla satisfactoriamente sus obligaciones o que no tenga la capacidad requerida para las funciones encomendadas, sin que para ello tenga que dar explicación alguna. LA CONTRATANTE y el Supervisor, podrán verificar en cualquier tiempo el monto de los salarios, honorarios y demás derechos laborales que debe pagar EL CONTRATISTA a su personal. Y a su vez, EL CONTRATISTA se obliga a suministrar la información que al respecto se le solicite por LA CONTRATANTE o el Supervisor dentro de los dos (2) días calendarios siguientes al requerimiento escrito que se le haga. EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y directiva, siendo una empresa contratista independiente. Y en tal condición, es el único empleador de sus trabajadores y por lo tanto debe cumplir con todas las prestaciones sociales, salarios y obligaciones parafiscales que le impone la ley no mediando solidaridad alguna, pues adicionalmente queda entendido que las actividades de EL CONTRATISTA no son las que hacen parte del objeto social de EL CONTRATANTE. Además, se reitera que constituye una obligación fundamental de EL CONTRATISTA, la vinculación y protección de todo su personal al sistema general de seguridad social y en especial al de riesgos profesionales, quedando expresamente entendido y acordado que el incumplimiento de esta obligación faculta a EL CONTRATANTE a retener las sumas que adeude hasta el momento en que presente constancia del paz y salvo con

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
CONSORCIO INTERVENTORÍA JURÍDICA





CONTRATO PAF-ATF-I-073-2015 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y EL CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTOS 2014

sus trabajadores, o por el incumplimiento en el pago de obligaciones salariales, prestacionales o indemnizatorias de cualquier tipo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA será responsable de los conceptos que emita en desarrollo y ejecución del presente contrato, así como de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga en desarrollo de las actividades que lleve a cabo para el cumplimiento del objeto del mismo. En consecuencia, no podrá reproducir en todo o en parte, ni suministrar esta información a terceras personas, ni usarla con fines distintos al propósito del Contrato y se encargará de mantener la confidencialidad de la información, la cual es extensiva a las personas a su cargo, siendo responsable frente a LA CONTRATANTE y FINDETER por los daños y perjuicios que se generen en caso de que la misma no sea respetada. Así mismo, se obliga a responder hasta de la culpa levisima de la conservación, cuidado y manejo de la información y sólo podrá exonerarse de su responsabilidad mediante la prueba del caso fortuito o de la fuerza mayor. De conformidad con las normas de Derecho de Autor, la información y demás documentos que resulten en desarrollo del objeto del presente contrato, gozan de protección legal y serán de propiedad de LA CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y escrito de LA CONTRATANTE, quien podrá manifestar su voluntad de no liberar al cedente en los términos de lo dispuesto en el artículo 893 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: Salvo lo relativo al cobro de títulos ejecutivos a favor del CONTRATISTA, cualquier diferencia entre las partes relativa al CONTRATO y los documentos que lo integran se resolverá por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las Partes de la lista de árbitros inscritos del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. A falta de acuerdo, designados directamente por el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de la Lista de Árbitros A. Si la controversia es de cuantía inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el Tribunal estará conformado por un (1) árbitro designado de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior. El Arbitraje tendrá como sede Bogotá y se regirá por las normas legales vigentes. Lo relativo a gastos y honorarios del Tribunal se regirá por lo dispuesto en el Reglamento del Centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA





CONTRATO PAF-ATF-I-073-2015 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y EL CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTOS 2014

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONTROVERSIAS DE CARÁCTER TÉCNICO: Cualquier diferencia entre las partes de carácter técnico, asociada a aspectos técnicos, financieros o contables, será resuelta a través del mecanismo de la Amigable Composición de conformidad con las normas vigentes sobre la Resolución de Conflictos. El amigable componedor será designado de mutuo acuerdo entre las partes, si estos no se ponen de acuerdo para escoger el amigable componedor en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el aviso de alguna de las partes, el Amigable Componedor será escogido por la Cámara de Comercio de Bogotá. El amigable componedor no tendrá competencia para modificar las cláusulas del contrato, aunque sí para definir aspectos técnicos para interpretarlas, de ser necesario, caso en el cual aplicarán las reglas de interpretación de los contratos, previstas en las normas vigentes. La amigable composición tendrá lugar en las oficinas del Amigable Componedor. En caso de ser necesario cualquier desplazamiento, los costos y gastos correrán por cuenta de los involucrados en la controversia en partes iguales. El procedimiento de la amigable composición de carácter técnico se regirá por las siguientes reglas, una vez el amigable componedor sea designado y tal designación haya sido aceptada: 1. La parte que suscite la controversia deberá presentar sus alegatos y los documentos que los sustenten en el término de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha en que el Amigable Componedor haya aceptado su designación, pagados sus honorarios y notificado este hecho a su contraparte. Presentados los alegatos, la contraparte tendrá el mismo término de (10) días hábiles, contados desde la fecha en que le sean notificados, para contestar dichos alegatos. 2. El Amigable Componedor, a su vez tendrá un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para determinar la fórmula de arreglo a la controversia, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la presentación de los alegatos y documentos previstos en el numeral anterior. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Amigable Componedor, siempre que esa solicitud sea aceptada por las dos partes. 3. Los alegatos deberán contener, como mínimo: a.) Una explicación de los fundamentos técnicos, financieros y/o contables, según corresponda, y contractuales que sustenten la posición de la respectiva parte. b.) Las peticiones que haga la respectiva parte al Amigable Componedor para resolver las diferencias. 4. Cada parte deberá cooperar en la realización de cualquier investigación que el Amigable Componedor efectúe relacionado con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el Amigable Componedor, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las partes de acuerdo con la ley. 5. En el caso en el que Amigable Componedor previamente escogido, no esté disponible para resolver la disputa, se podrá acudir a otro Amigable Componedor de igual reputación académica y experiencia en el aspecto en cuestión, mutuamente escogido por la LAS PARTES. Si estos no se ponen de acuerdo para escoger el nuevo amigable componedor en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el aviso de

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA





CONTRATO PAF-ATF-I-073-2015 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y EL CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTOS 2014

alguna de las partes, el Amigable Componedor será escogido por la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los gastos que ocasione la intervención del Amigable Componedor serán cubiertos, en principio, por partes iguales entre los involucrados en la controversia. Una vez tomada la decisión por el Amigable Componedor, los gastos los asumirá la parte que resulte vencida. Si no es éste el caso, los gastos serán distribuidos entre LAS PARTES por partes iguales. Culminada la amigable composición, las partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del Amigable Componedor, de acuerdo con lo que corresponda según lo previsto en este numeral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos:

- 1) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- 2) Por el vencimiento del término de duración del presente contrato;
- 3) El incumplimiento de las obligaciones previstas para cada una de las partes: LA CONTRATANTE podrá terminar unilateralmente este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual no será necesaria declaración judicial, bastando para el efecto que la CONTRATANTE constate el hecho que da origen al mismo, previa posibilidad de presentar descargos por parte del contratista; o cuando EL CONTRATISTA ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la terminación unilateral del contrato: a) No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA. c) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar y la Cláusula Penal Pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA. Declarada la terminación unilateral del contrato, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes.
- 4) Por imposibilidad física del contratista que le impida el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra ni ha estado vinculado con LA CONTRATANTE ni FINDETER mediante relación laboral, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley, especialmente en el





CONTRATO PAF-ATF-I-073-2015 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER Y EL CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTOS 2014

artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y en los artículos 1° y 4° de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, el proyecto de liquidación precisará las sumas que haya recibido el contratista, el cumplimiento de las obligaciones y sumas a cargo de las partes. Para efectos de la liquidación se exigirá AL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías del contrato. En el evento de que EL CONTRATISTA no comparezca a la reunión que se fije para efectos de determinar la liquidación del contrato, LA CONTRATANTE remitirá por correo certificado el proyecto de liquidación a la dirección que haya indicado EL CONTRATISTA. Si éste se manifiesta expresamente aceptando los términos de la liquidación propuesta, se firmará el acta de liquidación de común acuerdo. En el evento de que EL CONTRATISTA guarde silencio o no se reciba objeción de éste dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al envío del proyecto, se liquidará unilateralmente poniendo fin a la relación contractual, acta que se enviará por correo certificado al contratista.

PARÁGRAFO: El Supervisor deberá verificar y dejar constancia en el Acta de Liquidación, del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes al sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA durante la vigencia del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones resultantes del presente contrato en el Municipio de Sincelejo Sucre.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS: El presente contrato podrá modificarse o prorrogarse en cualquier tiempo por mutuo acuerdo de las partes, decisión que deberá constar por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- NORMATIVIDAD APLICABLE: El régimen jurídico aplicable será el previsto en La Constitución Política de Colombia, en las normas civiles y comerciales y por lo dispuesto en el Manual Operativo del Contrato de Fiducia Mercantil del contrato suscrito entre FINDETER y la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.


FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA



CONTRATO PAF-ATF-I-073-2015 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER Y EL CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTOS 2014

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- IMPUESTOS: El CONTRATISTA deberá pagar por su cuenta todos los impuestos, gastos y tributos a que haya lugar, los cuales se pagarán de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) La garantía. 2) Los estudios previos. 3) Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para que se considere legalizado requiere por parte del CONTRATISTA: **a)** Acta de Inicio, **b)** Adjuntar constancia de vinculación al Sistema de Seguridad Social y pago de aportes parafiscales, y **c)** La aprobación de las garantías previstas en la Cláusula Séptima del presente contrato.

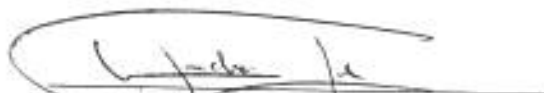
Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D.C., dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta y cuidadosa lectura, a los 21 AGO 2015.

CONTRATANTE



CAROLINA LOZANO OSTOS, Representante Legal
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como administradora y vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER

CONTRATISTA



VICTOR JOSÉ SANCHEZ APONTE
Cédula de Extranjería N° 345220


FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA

